

I Jornadas de Investigadores y Estudiantes del ICSE: Producir conocimiento en el contexto de crisis. Instituto de Cultura, Sociedad y Estado. Universidad Nacional de Tierra del Fuego AelIAS (ICSE-UNTDF), Ushuaia y Río Grande (Tierra del Fuego), 2019.

La dignificación del delito como instancia de exclusión social.

Torres Sotelo, María Adela.

Cita:

Torres Sotelo, María Adela (2019). *La dignificación del delito como instancia de exclusión social. I Jornadas de Investigadores y Estudiantes del ICSE: Producir conocimiento en el contexto de crisis. Instituto de Cultura, Sociedad y Estado. Universidad Nacional de Tierra del Fuego AelIAS (ICSE-UNTDF), Ushuaia y Río Grande (Tierra del Fuego).*

Dirección estable:

<https://www.aacademica.org/i.jornadas.de.investigadores.y.estudiantes.del.icse.producir.conocimiento.en.el.contexto.de.crisis/11>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/eaMt/q22>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Para ver una copia de esta licencia, visite
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/ar>.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite:
<https://www.aacademica.org>.

LA DIGNIFICACIÓN DEL DELITO COMO INSTANCIA DE EXCLUSIÓN SOCIAL

MARÍA ADELA TORRES SOTELO¹

1

RESUMEN

En esta ponencia, realizaré un ejercicio de reflexividad con el objetivo de analizar la disconformidad suscitada a raíz de la solicitud de efectivización del derecho a la educación por parte de un detenido por delito de índole sexual en el ámbito de la UNTDF. A partir de una experiencia etnográfica con personas privadas de la libertad en el contexto carcelario de la ciudad de Río Grande, problematizaré en torno al modo en que los mecanismos de marcación de ciertos reclusos y la relación de estas marcas con el tipo de delito por ellos cometido presentan fronteras borrosas *intra-extra* muros. A partir de la categoría nativa de *dignificación del delito* argumento que, tanto al interior como al exterior de la prisión, se refuerzan procesos de exclusión social sustentados en un orden dóxico y moral que atraviesa a cada miembro de la sociedad.

PALABRAS CLAVES: DIGNIFICACIÓN DEL DELITO –EDUCACIÓN –EXCLUSIÓN SOCIAL.

I

A partir de una experiencia etnográfica con personas privadas de la libertad en el contexto carcelario de la ciudad de Río Grande durante el 2018 y el 2019, pude acceder a la categoría nativa de *dignificación del delito*, a través de la cual me propongo realizar un ejercicio de problematización en torno al modo en que los mecanismos de marcación de ciertos reclusos, refuerzan procesos de exclusión social y se sustentan en un orden dóxico.

En el mes de julio del 2019, el Juzgado de Ejecución Penal del Distrito Judicial Norte de nuestra provincia resolvió otorgarle el beneficio de salidas transitorias por motivos de

¹ Estudiante ICSE- UNTDF. Correo electrónico: marielatorres931@gmail.com

estudio a una persona que se encuentra cumpliendo la pena privativa de la libertad, a fin de garantizar su derecho a la educación en el ámbito de la UNTDF. No obstante, el tipo de delito cometido por esta persona –el de abuso sexual²– generó un rápido, enérgico y consensuado repudio en nuestra comunidad educativa, que expresó su disconformidad con la resolución judicial a través de diversos agentes e instancias institucionales. De este modo, el Consejo Superior respondió con la propuesta de movilizar los recursos necesarios para que esta persona pueda ejercer el derecho a la educación tras las rejas, una medida que considero discriminatoria y excluyente, accionada en detrimento de una resolución judicial y anclada en el estigma que porta la figura del abusador sexual. A partir de este suceso, me propongo analizar la relación entre la disconformidad suscitada y la categoría nativa de *dignificación del delito*.

En primer lugar, considero oportuno aclarar que la intencionalidad de esta ponencia no es la de victimizar perpetradores de delitos de índole sexual, porque entiendo al acto de violación como una de las formas de expresión de la dominación masculina, así como una acción disciplinadora a nuestro propio género y los géneros disidentes. Entonces, siguiendo a Segato (2016), argumento que aun cuando desde lo penal este delito se diferencia de otros por su componente sexual, la violencia ejercida por medios sexuales inscribe su finalidad en el orden del poder, en el de “la dominación física y moral del otro” (2016:38), lo que ha propiciado a lo largo del tiempo, y como producto de las luchas y reivindicaciones históricas del feminismo, que las diversas formas de violencia ejercidas bajo este orden patriarcal fueran adquirido un estatus público al inscribirse en el trasfondo penal y en las sentencias judiciales con perspectiva de género.

Por el contrario, mi interés es reflexionar sobre nuestros propios sentidos y prácticas para arrojar luz sobre el modo en que construimos las particularidades de nuestro *habitus* y campo académico que, con sus reglas de juego, pueden volverse peligrosos y oponerse a lo que declaramos *ser* y *hacer*. Entiendo que “la reflexividad no es, en absoluto, una forma de ‘arte por el arte’” (Bourdieu y Wacquant, 2005: 275), sino que contribuye a trascender el lugar cómodo, pasivo e inconsciente de la reproducción de la violencia y la dominación simbólica propias del sentido común.

² Asumo la posición de no hacer pública la identidad de esta persona porque entiendo que, de hacerlo, propiciaría un proceso de revictimización de su víctima, a la vez que reforzaría el proceso de estigmatización de quien fue su victimario.

II

Durante mi trabajo de campo en la Unidad de Detención de Río Grande, tuve la oportunidad de trabajar colaborativamente con personas detenidas por diversos delitos. Pude observar que, en los encuentros concretados en el Salón de Usos Múltiples (SUM) del penal, las dinámicas de interacción que establecía con los internos asumían un patrón estable a lo largo del tiempo. Aquellos interesados en compartir conmigo la significación de sus experiencias de vida, respondían a la categoría nativa de *delincuentes, chorros y/o ladrones*. En cambio, aquellos detenidos por abuso sexual y/o violencia de género, se mostraban más reticentes a participar, sobre todo si me encontraba rodeada de *delincuentes*, y sólo se aproximaban a mi cuando los *delincuentes* se retiraban. Sin embargo, al regreso de algún de ellos al lugar de encuentro, o de Trula, quien ostentaba un alto grado de liderazgo entre los *delincuentes*, aquellos se retiraban sin la necesidad de que mediara palabra alguna. Bastaba una mirada, un movimiento de manos, o la sola presencia para que esto sucediera. Era claro que existía un mensaje implícito destinado a ellos. Al indagar sobre este aspecto, comprendí que al interior de la población carcelaria se suceden procesos continuos de marcación y diferenciación entre los detenidos según los tipos de delitos cometidos, procesos que establecen instancias de jerarquización y estratificación entre la población que, a su vez, dan forma a las reglas del juego en la convivencia carcelaria.

Según la interpretación de “el Ciego”, uno de los participantes, esto se explica por la *dignificación del delito*. A través de esta categoría, los *delincuentes* se diferencian del resto de los detenidos porque habría *delitos más decentes y dignos que otros*. Así, a partir de la *papeleta* (causa por la cual se ingresó al penal) que cada uno lleva consigo como marca, los *delincuentes* estratifican a la población carcelaria en un orden jerárquico en el que ellos se encuentran en la cima, seguidos por los *homicidas* (no de mujeres), los *transas* (vendedores de drogas), para incluir en el nivel más bajo de esta escala social aquellos denominados como *anticonchas* (femicidas y golpeadores de mujeres) y *violines o rompebombachas* (los acusados de abuso sexual), signándolos como sujetos de no-derechos³.

³ Trula sostenía que “los violas son unos psicópatas (...) odian a las mujeres y por esos las lastiman (...) En ningún penal tienen derecho a nada”. Para el Ciego “los violadores son personas normales para la sociedad. Son maestros de escuela, curas, profesores de gimnasia. No hay ninguno que haya robado. Son gente que parece normal, que se levanta a las seis de la mañana para ir a trabajar. En cambio, nosotros

Esta estratificación, junto a la estigmatización de los violadores, se encuentra estrechamente vinculada a la percepción que tienen los *delincuentes* sobre el género femenino. Para ellos la figura de la mujer asume una significación importante en sus historias de vida, a la vez que encuentra su anclaje en la imagen de la esposa o pareja pues son estas mujeres las que asumen la responsabilidad de proveer el hogar y de velar por el bienestar de los hijos una vez que ellos pisan la prisión, a la vez que son quienes *los bancan en el canazo*, es decir, quienes los visitan con frecuencia procurando por su bienestar emocional, combatiendo así los efectos deteriorantes del encierro.

Comprendí entonces que la actitud reticente de *violines y anti* a interactuar conmigo en presencia de los *delincuentes* responde a la aceptación del estigma con el que cargan frente a los *delincuentes*, pues, en términos de Goffman (2012), ellos son conscientes de que no podrán alcanzar el respeto y la consideración de otros atributos de su personalidad no contaminados por la marcación que el abuso sexual y la violencia física contra las mujeres imprime sobre sus identidades deterioradas y desacreditadas. El estigma era reforzado sutilmente cada vez que me retiraba del penal, acompañada por el saludo recursivo y público de Trula: “*Marielita, se la aprecia, se la cuida*”.

No obstante, el trabajo de campo me permitió advertir una contradicción entre aquello que los *delincuentes* piensan, dicen que hacen y lo que efectivamente hacen (Guber, 2011). Y en este punto converge la declaración del estatus de no-derechos en *violines y anti* con el uso compartido del espacio del SUM. Negar el derecho a la educación conlleva una posible sanción por parte de la autoridad penitenciaria, lo que implica, entre otras cuestiones, restricciones el uso de este espacio, que es fundamental en tanto que posibilita la circulación e intercambio de prácticas, sentidos y cosas. En el SUM, la noción de no-derechos se expresa a través de una violencia simbólica que implica, para *violines y anti*, la imposibilidad de pertenencia a un *rancho* (suerte de camaradería sustentada al interior de un grupo) que goce de buena reputación en la vida cotidiana carcelaria, y el cercenamiento de la posibilidad de interacción con los *delincuentes...* y con mi persona. Sin embargo, más allá del sólido sistema de estratificación configurado y de los procesos de marcación y estigmatización desarrollados, en el penal de Río Grande el ejercicio del

salimos a robar, salimos en los diarios... lo nuestro es más público... Para mí que su problema tiene que ver con la perversidad. Eso se lleva o no. ¡Qué asco!, ¡La degeneración de la raza! (...) no se los puede perdonar”.

derecho a la educación es detentado por cada uno de los detenidos, incluidos los violadores.

Ahora bien, las prácticas de exclusión y los procesos de marcación y estigmatización según el *grado de dignificación del delito* cometido encuentran su correlato fuera de la prisión, que parece inscribirse en una aceptación dóxica de la necesidad de cercenar derechos y de aislar de la sociedad a los violadores en particular y a los delincuentes en general⁴. Este consenso generalizado se expresa como un acuerdo tácito y prereflexivo sobre “el sentido del mundo en tanto experiencia del mundo como mundo de sentido común” (Bourdieu; 1997: 116). Un sentido práctico que orienta nuestras acciones y percepciones como un habitus colectivo a partir del cual naturalizamos procesos de exclusión sobre determinados grupos sociales a los que, a su vez, esencializamos.

De este modo, en el contexto del otorgamiento judicial del beneficio a cursar estudios en nuestra sede al condenado por abuso sexual, la disconformidad suscitada en nuestra comunidad ilustra que la significación social y política de la constitución de nuestro ámbito, campo y habitus académico opera bajo orientaciones punitivistas excluyentes, que a su vez refuerzan procesos de desafiliación y exclusión social más amplios⁵. Los peligros radican en las implicancias sociales de este tipo de prácticas que, al interior de nuestra universidad, contribuyen a configurar una doxa institucional que no requiere de mayores fundamentos para garantizar el *llamado al orden*.

De las diversas figuras delictivas recogidas en el Código Penal, el abuso sexual constituye algo más que un mero tipo de delito. Lo que el abuso sexual hiere son las representaciones compartidas de una comunidad moral (Durkheim, 2013). Esta parece ser la razón por la cual el delito de abuso sexual propicia, con alta capacidad de convocatoria, encendidos discursos y prácticas sociales signadas de una orientación punitiva, cercenadora de derechos y esencialmente excluyente contra quienes sean identificados como sus perpetradores.

En la lógica del sistema penal, este tipo infractor de la ley no pierde su estatus de sujeto de derechos. En otros ámbitos de la sociedad, suele expresarse reticencia a que los ofensores sexuales conserven dicho estatus, asumiendo a la vez una imagen de la prisión

⁴ Respecto a este aislamiento, Trula sostenía que “*los violas son psicópatas, no se olvide. La cárcel es de los delincuentes. No manejan nuestros códigos... son psicópatas. Ellos tendrían que estar en un psiquiátrico*”.

como simple repositorio de lo desviado y medio de castigo. Lo cierto es que la Ley Nacional N° 24.660/1996 establece que la finalidad de la pena privativa de la libertad es la de “lograr que el condenado adquiera la capacidad de respetar y comprender la ley, así como también la gravedad de sus actos y de la sanción impuesta, procurando su adecuada reinserción social” (Art.1), por lo que la institución penal no tendría la potestad de cercenar derechos. De hecho, el Servicio Penitenciario Provincial se encuentra encargado de la custodia y guarda de los detenidos en procura de su reinserción (Ley Provincial N°777/2009), finalidad sostenida en un entramado normativo que impele garantizar el goce y ejercicio de derechos humanos fundamentales por parte de las personas privadas de la libertad.

Es así como, en el contexto de las funciones que la normativa demanda, la autoridad del penal me expresó su preocupación frente a la reacción suscitada en nuestra comunidad académica, pues una de sus funciones es la de velar por la seguridad de cada uno de los detenidos, indistintamente del tipo de delito cometido y de su situación legal. Es decir, dicha reacción fue interpretada en los umbrales de un *todo-posibilidad* (Camblong, 2015), poniendo en alerta a la autoridad de la Unidad Penal. Tal interpretación adquiere su significado a partir del desarrollo de una serie de sucesos. Por una parte, la postura asumida por la autoridad universitaria local ante la resolución judicial. Por otra, la aparición de comunicados de los centros de estudiantes de ambas sedes de la UNTDF en las redes sociales, donde expresaron su enérgico repudio en torno a la resolución judicial.

Previo a la publicación de los comunicados, la autoridad local de nuestra sede debió expedirse ante la justicia frente a la resolución adoptada por la misma. En dicha instancia, argumentó su negativa sosteniendo que no resultaría beneficioso recibir al interno dado el “*tipo de población académica*”⁶ (estudiantes de fuerte impronta feminista). A su vez, sostuvo que la concurrencia a las cursadas por parte de este interno (con o sin custodia) tampoco sería beneficiosa para “*los directivos ni los docentes*”. Estas declaraciones no fueron consideradas por la representante del Ministerio Público Fiscal, quien entendió que “*la perspectiva de género a que hace alusión la representante de la Universidad, no puede ser óbice para que una persona privada de su libertad vea impedido el desarrollo de su derecho a la educación*”.

⁶ Oficio Judicial (s/d).

Algunos días después, el comunicado del Centro de Estudiantes de Ushuaia⁷ planteó una serie de interrogantes desde el liso y llano sentido común: *“¿Cuántas veces leíste o escuchaste en la tele que una persona privada de su libertad salió en contra de todas las recomendaciones de los profesionales que los evalúan? ¿Cuántas veces viste eso después de enterarte de una nueva víctima de ese mismo preso que no debería haber salido nunca? Entiendo, por un lado, que apelar a los discursos emitidos por los medios de comunicación, y por tanto gravitar únicamente en la opinión pública que éstos construyen, lejos se encuentra del canon que opera y rige en la producción y difusión de conocimiento académico. Más aún, este tipo de interpelación no considera la potencialidad performativa de discursos que, proyectados desde estas instituciones, son considerados como legítimos, por lo que resultaría una práctica legítima vedar el acceso a estudiar y circular por las instalaciones de la UNTDF a este tipo de infractores.*

Por su parte, el Centro de Estudiantes de Río Grande, de forma similar al de Ushuaia,⁸ solicitó a la Universidad ponerse en diálogo con la justicia a fin de garantizar el derecho humano a la educación, siempre tras las rejas. Asimismo, esta agrupación expresó su necesidad de *“dejar en claro que NO ESTAMOS DE ACUERDO Y HAREMOS TODO LO POSIBLE PARA QUE ESTA PERSONA NO COMPARTA EL AMBIENTE UNIVERSITARIO DONDE SE ENCUENTRAN COMPAÑERAS Y NIÑXS”*. Asimismo, se exhortó a la comunidad educativa a asumir posición ante la resolución favorable de la justicia, sosteniendo que todos *“tenemos la responsabilidad fundamental de no LAVARNOS LAS MANOS ante este tipo de situaciones y trabajar activamente para mejorar la sociedad en la cual vivimos”*. Lo expresado da a entender que lavarse las manos es no adherir a estos preceptos, y que trabajar activamente para mejorar la sociedad implicaría, desde nuestro sentido práctico y no desde nuestra formación académica, reforzar valores de orientación punitivista y excluyente, es decir, consolidar una doxa institucional por la cual se establezcan las reglas de juego del campo universitario en nuestra localidad, sin reflexionar sobre los presupuestos en que éstas se sostienen.

La sensación de riesgo a compartir el espacio y las dinámicas áulicas, la apelación a la reincidencia en este tipo de delitos, parecieran expresar que la percepción que se tiene de la figura del violador es esencializada, dejando entrever que todos los violadores

⁷ Disponible en <https://www.facebook.com/frentedeestudiantes.universitariosfueguinos/posts/2397766086972198>

⁸ Disponible en <https://www.facebook.com/FaroAgrupacionUniversitaria/posts/3816715548559849>

compartirían, indefectiblemente, los mismos atributos. Por otra parte, es necesario destacar que la producción de datos estadísticos sobre ofensores sexuales en nuestro país es escueta, lo que presenta obstáculos a la hora de hablar de tasas de reincidencia. Más aún, el comunicado apeló a que *“los informes criminológicos (...) son negativos respecto a las condiciones de seguridad a tal pedido”*, evidenciando el desconocimiento acerca de cómo se estructuran dichos informes y cómo operan los Consejos Correccionales del Servicio Penitenciario Provincial.

Fue la postura de la representante del Ministerio Público Fiscal la que propició que, al interior de la universidad, diversos agentes traccionaran instancias institucionales con un doble objetivo: por un lado, asegurar el derecho a la educación al solicitante, siempre tras los muros, mediante la creación de un *dispositivo académico en contexto de encierro* que posibilitará utilizar en el penal el sistema de videoconferencias Polycom y la presencia y acompañamiento eventual de algunos docentes; para garantizar una universidad libre de violadores.

Claramente, las implicancias de garantizar o no una universidad libre de violadores por parte de las autoridades universitarias son esencialmente políticas, por lo que la medida adoptada responde a la necesidad de evitar conflictos frente a una situación de aparente consenso. Las palabras del Rector permiten advertir que el dispositivo creado cumple la función de garantizar los dos objetivos señalados: *“de esta forma garantizamos su derecho de acceso a la educación y evitamos el conflicto interno”*⁹.

En este sentido entiendo que la invocación a adherir a estos esquemas de percepción y de acción por parte de agrupaciones estudiantiles, como así de otros agentes institucionales, implica reconocer que *uno debe ponerse en regla*, otorgando una legitimidad libre de fisuras a dichos esquemas. Una suerte de “subordinación del Yo al nosotros” (Bourdieu, 1997: 222), por lo que la sanción simbólica, social y política recaerá inevitablemente sobre quienes pongan en cuestión dichos preceptos. Estos esquemas de percepción y de acción son los que nos convocan a reflexionar sobre qué tipo de Universidad estamos construyendo, como así también sobre el modo en que muchos de los discursos de inclusión que circulan en la universidad chocan con una realidad que los contradice en nuestras prácticas.

Disponibile en
http://www.resumenpolicial.com.ar/index.php?option=com_k2&view=item&id=9387:abusador-condenado-que-queria-asistir-a-la-untdf-podra-estudiar-desde-su-lugar-de-detencion&Itemid=102

Entiendo que nos encontramos frente a sentidos y prácticas que parecen reproducir las ideas de *dignificación del delito* en el contexto del encierro carcelario, así como la obstaculización al acceso a derechos fundamentales. De este modo, la cuestión de la moral en el *hacer* política (o la moralización de la política, entendida como la toma de posición de los agentes sociales) nos interpela a pensar sobre el modo en que afrontamos este tipo de desafíos en nuestra comunidad, dado que el modo en que los asumamos terminará consolidando la universidad que hemos venido construyendo, quizás de manera inconsciente y sólo evidente frente a estas situaciones en las que se hace apremiante un posicionamiento y una desambiguación de los criterios de inclusión y exclusión que rigen en la Institución.

III

Seguramente, como estudiantes, docentes e investigadores de lo social, cada uno de nosotros ha sido atravesado por experiencias de problematización y desnaturalización, que nos conforman como profesionales conscientes de las múltiples formas en que se producen y expresan los procesos de dominación y subordinación. Sin embargo, estos desafíos nos convocan a reflexionar sobre los criterios de inclusión y exclusión que han comenzado a regir en nuestra Institución. La significación otorgada a la solicitud de estudiar en la UNTDF por parte de un condenado por abuso sexual –acompañada por prácticas certeras en la creación de dispositivos que tienden a garantizar una universidad aséptica de violadores– me permitió, paradójicamente, experimentar el extrañamiento con mis semejantes. Entonces, me pregunto ¿qué haremos cuando poco a poco los condenados por este tipo de delitos agoten la pena y puedan, sin necesidad de mediación de la justicia, inscribirse a las diversas carreras ofertadas desde la UNTDF? Pues, bajo esas instancias se trataría de personas que gozarían de libertad ambulatoria además del derecho a la educación, por lo que el dispositivo creado, para muchos, resultará insuficiente. ¿Acaso como universidad tendremos el descaro de promover la potestad de solicitar averiguación de antecedentes penales a los estudiantes, o de solicitarles la presentación de certificados de reincidencia? Y en esta dirección, ¿cómo reaccionaremos ante otros tipos de delitos? ¿Será que sólo a los *delincuentes* les permitiremos –con suerte– el ingreso a nuestra universidad, cuando la universidad pública es de todos y para todos?

Frente a estas prácticas y sentidos contradictorios de inclusión/exclusión, deberíamos reflexionar sobre si acaso no estamos ejerciendo un tipo de violencia disfrazada de lucha, reivindicación y diplomacia. Esta doxa institucional habrá triunfado si, como estudiantes, docentes e investigadores, no cuestionamos su propia arbitrariedad, dándola de este modo por sentada. Esto implicaría, para nuestra universidad y quienes la habitamos, la constitución y consolidación de un habitus académico cuyo sistema de representaciones será esencialmente excluyente y punitivo, junto a la negación de esta violencia ejercida en las tinieblas de los esquemas del sentido práctico y en las disposiciones punitivas que a través de éste se despliegan.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- BOURDIEU, P., (1997) Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción. Barcelona. Anagrama.
- BOURDIEU, P Y WACQUANT, L., (2005) Una invitación a la sociología reflexiva. Buenos Aires. Siglo XXI Editores.
- CAMBLONG, A., (2015) La paradoja en el discurso. *Tópicos del Seminario. Revista de Semiótica* (34), 29-49.
- DURKHEIM, E., (2013) La división del trabajo social. Buenos Aires. Ediciones Lea.
- GOFFMAN, E., (2012) Estigma. La identidad deteriorada. Buenos Aires. Amorrortu.
- GUBER, R., (2011) La etnografía: método, campo y reflexividad. Buenos Aires. Siglo XXI Editores.
- SEGATO, R., (2016) La guerra contra las mujeres. Madrid. Traficantes de Sueños.

Recursos digitales

Ley Nacional N° 24.660/1996 Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad. Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/37872/norma.htm>

Ley Provincial N° 777/2009 Servicio Penitenciario Provincial. Recuperado de http://www.saij.gob.ar/legislacion/ley-tierra_del_fuego-777-servicio_penitenciario_provincial_creacion.htm?4